



ORDENANZA FISCAL Nº 29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de los servicios de la escuela municipal de música, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Articulo 2.-

1º.Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del servicio de la escuela municipal de música, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio citado.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio citado, las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFA.

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

1. MUSICA Y MOVIMIENTO y LENGUAJE MUSICAL

GRUPO A

MATRICULA 40 €

CUOTA MENSUAL 25 €

GRUPO B

MATRICULA 20 €

CUOTA MENSUAL 10 €

GRUPO C

MATRICULA 5 €

CUOTA MENSUAL 3 €



2. PIANO y GUITARRA

GRUPO A

MATRICULA 60 €

CUOTA MENSUAL 32 €

GRUPO B

MATRICULA 30 €

CUOTA MENSUAL 16 €

GRUPO C

MATRICULA 10 €

CUOTA MENSUAL 4 €

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.-

La obligación de pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.-

1. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente con expresión de las enseñanzas que desea recibir.
2. Los/as alumnos/as o sus representantes que deseen cursar baja durante el curso, deberán solicitarlo en el registro de entrada del Ayuntamiento de Baza. La fecha para solicitar baja en los servicios prestados para que no sea liquidado el mes siguiente será hasta el día 20 del mes anterior

Artículo 6.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo.

Artículo 7.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.-

Con carácter general, los alumnos que se incorporen una vez iniciado el curso académico, devengarán la parte proporcional de matrícula que corresponda al plazo comprendido entre la fecha de incorporación y el final del curso.

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

- a) Los conceptos señalados como Grupo B) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten mediante la presentación del documento correspondiente que pertenecen a familias que estén declaradas como familias numerosas, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples y estén empadronadas en Baza.
- b) Los conceptos señalados como Grupo C) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) mensuales inferiores al IPREM y estén empadronados en Baza.
- c) El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de la citada tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.
- d) Aquellos alumnos que se matriculen en dos ó más asignaturas, tendrán una bonificación del 100% en la segunda y posteriores matriculas, e igualmente, tendrán una bonificación del 50 % en la cuota mensual de la segunda y posteriores asignaturas.



- e) Aquellas Unidades Familiares que tengan inscritos tres miembros o más en la Escuela, tendrán una bonificación del 50% en la matrícula y en la cuota mensual a partir del tercer miembro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2020 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.